



Región de Murcia
Consejería de Trabajo
y Política Social
*Dirección de Familia y
Servicios Sectoriales*

Servicio de Ejecución de Medidas
Judiciales de Menores
Avd. Primero de Mayo, 1
Edif. Torres Azules, Puerta B
30.006 - MURCIA
☎ 968-272983 Fax: 968 - 272982

PROGRAMA EDUCATIVO DE EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE LIBERTAD VIGILADA

Abril 2005



ÍNDICE

Introducción	3
1. Fundamentos jurídicos	4
2. Experiencia previa	8
3. Destinatarios	10
4. Objetivos	11
4.1. Objetivos Generales	
4.2. Objetivos específicos	
5. Metodología	12
5.1. Principios metodológicos	12
5.2. Programas de intervención	13
5.3. Informes de ejecución de medida	15
5.4. Tratamiento de la información	17
5.5. Coordinación con el medio cerrado	17
5.6. Imposición de varias medidas	19
6. Procedimiento técnico de actuación	21
6.1. Procedimiento de gestión general de la ejecutoria	29
6.2. Particularidades en la ejecución de la medida de libertad vigilada	29
7. Recursos	31
7.1. Recursos humanos	
7.2. Recursos materiales	
8. Factores de éxito asociados a la ejecución de la medida	32
9. Evaluación	34
Bibliografía	35
Anexo I: Informe de Coordinación	37
Anexo II: Programa Individualizado de Ejecución de Medida	41
Anexo III: Informe de Seguimiento	45
Anexo IV: Informe Final	48
Anexo V: Informe de incidencias	52
Anexo VI: Informe de incumplimiento	53
Anexo VII : Cuestionario de Recogida Inicial de Intervención	55



Introducción

La libertad vigilada es una de las medidas más “clásicas” de nuestro ordenamiento jurídico, así como también en el resto de sistemas judiciales europeos.

Desde la Ley del Tribunal Tutelar de Menores de 1948 (T.T.M.) en la que se le puso excesivo énfasis a la fiscalidad del delegado de libertad vigilada (artículo 118 del Reglamento T.T.M.) (Coronado, 1995) hasta nuestros días con la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (LORPM), en la que predomina un carácter educativo, y sin olvidar la experiencia de la Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio, Reguladora de la Competencia y Procedimiento de los Juzgados de Menores (LORCPJC) que convirtió a la libertad vigilada en una de las medidas más aplicadas. Ahora, teniendo en cuenta dicha experiencia y las aportaciones de la criminología, debemos avanzar y dar nuevos matices a esta medida cuya principal característica es la intervención en el propio entorno natural del menor.

Tradicionalmente entendemos la medida con una doble función, como si fuese dos caras de una misma moneda, por una parte una función de control (“...con el seguimiento de la actividad de la persona sometida a la misma y de su asistencia a la escuela, al centro de formación profesional o el lugar de trabajo...” – art. 7.1.h.-) y por otra socioeducativa.

Intervención socioeducativa cuya principal característica es la actuación individualizada dentro de la comunidad en la que se trata de “ayudar a superar los factores que determinaron la infracción cometida” (art. 7.1.h.), es decir, delimitar los factores de riesgo y las necesidades educativas y criminógenas que facilitan la conducta delictiva del menor. Un análisis de los factores de riesgo más significativos de la conducta delictiva podemos encontrarlos en Garrido, Stangeland y Redondo (1999) y en Garrido y López (1995) .

El análisis de los factores de riesgo y protectores nos marca la dirección hacia qué necesidades criminógenas debemos dirigir nuestro programa de intervención para obtener más éxito. Para Garrido y Martínez (1998) algunos de los elementos de un programa con éxito son “programas bien estructurados, con un fuerte soporte evaluativo, orientado hacia un contexto comunitario, centrado en modificar ciertos objetivos criminógenos, construido sobre los recursos del sujeto y de su entorno...” (p.



82) son todos elementos que podemos trabajar dentro del marco de la medida de libertad vigilada.

Por último, destacar que la ejecución de la libertad vigilada conlleva en la misma acción de la ejecución tres aspectos inherentes que, dependiendo de la temporalización, de las características del menor y de los recursos del entorno, pesará más un aspecto u otro, estos son:

- a) acciones de control: la propia medida en sí ya es un elemento de control social, y por otra, las acciones de control que ejerce el educador para con el menor, aspectos de los cuales debe informar al Juzgado de Menores.
- b) acciones de gestión: la consecución de determinados objetivos supone también gestionar recursos de su propio entorno, para favorecer la inserción del menor en el mismo. En la ejecución contactamos con otros organismos públicos, asociaciones, comunidades de vecinos, etc.
- c) acciones educativas: todas aquellas acciones programadas e intencionales dirigidas a la resocialización del sujeto, posibilitan el desarrollo de una mayor competencia social y permite una mejor inserción en su entorno natural.

1. Fundamentos jurídicos

La medida de libertad vigilada se encuentra dentro de las medidas no privativas de libertad o también de las llamadas medidas de medio abierto, cuya principal característica es el trabajo socioeducativo con el menor en su propio entorno natural de desarrollo psicosocial. La libertad vigilada, junto con este grupo de medidas, nace para dar una mayor flexibilidad al sistema y evitar en la medida de lo posible el internamiento (Reglas de Beijing, regla 18).

Actualmente la medida que nos ocupa se encuentra definida en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, a continuación haremos un análisis de este texto legal. La primera conceptualización, nos la encontramos en la exposición de motivos, apartado III, punto 18, y dice: “El menor infractor está sometido, durante el tiempo establecido en la sentencia, a una vigilancia y supervisión a cargo de personal



especializado, con el fin de que adquiriera las habilidades, capacidades y actitudes necesarias para un correcto desarrollo personal y social. Durante el tiempo que dure la libertad vigilada, el menor también deberá cumplir las obligaciones y prohibiciones que, de acuerdo con esta Ley, el Juez puede imponerle.”

El texto de la Ley ahonda más en la naturaleza de la medida en el artículo 7.1.h, de cuyo texto reproducimos y destacamos las siguientes aportaciones:

“h) Libertad vigilada. En esta medida se ha de hacer un seguimiento de la actividad de la persona sometida a la misma y de su asistencia a la escuela, al centro de formación profesional o al lugar de trabajo, según los casos, procurando ayudar a aquélla a superar los factores que determinaron la infracción cometida. Asimismo, esta medida obliga, en su caso, a seguir las pautas socio-educativas que señale la entidad pública o el profesional encargado de su seguimiento, de acuerdo con el programa de intervención elaborado al efecto y aprobado por el Juez de Menores...”

Esta intervención educativa debe plasmarse en un programa de intervención elaborado a tal efecto y aprobado por el Juez de Menores (LORPM: Art. 44.2.c, 7.1.h; Reglamento: Art. 10.1-5º;). Además, el menor queda obligado a mantener entrevista con el profesional encargado de su seguimiento (educador social) y seguir las pautas socioeducativas que se le señalen, y en su caso “las reglas de conducta impuestas por el Juez, que podrán ser alguna o algunas de las siguientes:

- 1ª Obligación de asistir con regularidad al centro docente correspondiente, si el interesado está en el período de la enseñanza básica obligatoria, y acreditar ante el Juez dicha asistencia regular o justificar en su caso las ausencias, cuantas veces fuere requerido para ello.
- 2ª Obligación de someterse a programas de tipo formativo, cultural, educativo, profesional, laboral, de educación sexual, de educación vial u otros similares.
- 3ª Prohibición de acudir a determinados lugares, establecimientos o espectáculos.
- 4ª Prohibición de ausentarse del lugar de residencia sin autorización judicial previa.
- 5ª Obligación de residir en un lugar determinado



6ª Obligación de comparecer personalmente ante el Juzgado de Menores o profesional que se designe, para informar de las actividades realizadas y justificarlas.

7ª Cualesquiera otras obligaciones que el Juez, de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal, estime convenientes para la reinserción social del sentenciado, siempre que no atenten contra su dignidad como persona.”

El Reglamento que desarrolla la LORPM (Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio) de su artículo 18 sobre la libertad vigilada destacamos:

- el educador designado mantendrá entrevistas con el menor al efecto de elaborar el P.I.E.M. (Programa Individual de Ejecución de Medida)
- incidir en superar los factores que determinaron la infracción
- la metodología de ejecución afecta todas las posibilidades de aplicación de la medida de libertad vigilada (LORPM: Art. 7.2, Art. 9-5º, 40.2-c y al apartado 2.c. de la disposición adicional cuarta)

Los fines o contenidos generales de la libertad vigilada podrían reflejarse, sin excluirse, bajo las siguientes denominaciones:

- a) Seguimiento de actividad (escuela, formación profesional y/o trabajo) siendo el seguimiento de dicha actividad específica para cada menor.
- b) Seguir pautas socioeducativas de acuerdo con el programa de intervención desarrollado específicamente para el menor.
- c) Obligación de entrevistarse con el educador.
- d) Cumplir las reglas de conductas impuestas por el Juez de Menores, en aquellos casos que el Juez determine que el menor requiere algunas de las reglas marcadas en el artículo.

En cualquier caso tales contenidos deben quedar recogidos en un programa educativo que debe ayudar al menor a superar los factores que determinaron la infracción.



La medida de libertad vigilada puede dictarse como medida sola o añadida a la de internamiento (LORPM: Art. 7.2.). Uno de los aciertos del texto de la Ley Orgánica, de 12 de enero, ya que los menores perciben un gran abismo cuando son desinstitucionalizados, pasando de un medio cerrado a un medio abierto sin ningún tipo de tratamiento intermedio. La medida de libertad vigilada podrá reducir este abismo con la intervención socioeducativa. Hay menores que tras el internamiento expresan sus miedos, ansiedades y angustias ante el medio abierto, y por otra parte es una oportunidad de continuar el programa educativo realizado en el centro, de que el menor generalizando en su contexto natural todas las habilidades adquiridas en el mismo, bajo la ayuda y la supervisión de un educador especializado.

En los casos de extrema gravedad (LORPM: Art. 9.5ª), el Juez tras imponer la medida de internamiento de régimen cerrado debe complementarla con otra de libertad vigilada, que “deberá ser ratificada mediante auto motivado, previa audiencia del Ministerio Fiscal, del letrado del menor y del representante de la entidad pública de protección o reforma de menores, al finalizar el internamiento, y se llevará a cabo por las instituciones públicas encargadas del cumplimiento de las penas, conforme a lo establecido en el artículo 105.1. del vigente Código Penal.”. En este sentido se desarrolla también la disposición adicional cuarta en su apartado 2.c del texto de la LORPM. Este aspecto lo interpretamos que la entidad pública no es la responsable de su ejecución sino aquellas “instituciones públicas encargadas del cumplimiento de las penas” y que en nuestra Comunidad Autónoma son competencia de la Administración Central.

La medida de libertad vigilada puede ser propuesta como medida cautelar (LORPM: Art. 28.1; Reglamento: Art. 22) y a diferencia de la medida cautelar de internamiento, que puede ser de tres meses prorrogables por otros tres, la de libertad vigilada se entiende que se podrá adoptar “...hasta el momento de la celebración de la audiencia previstas en los artículos 31 y siguientes de esta Ley o durante la substanciación de los eventuales recursos.”



Cuando el “Juez de Menores, de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal o del letrado del menor, y oídos en todo caso éstos, así como el representante del equipo técnico y de la entidad pública de protección o reforma de menores, podrá acordar motivadamente **la suspensión de la ejecución del fallo...**” (LORPM: Art. 40.1.), en tal caso “el Juez puede establecer la aplicación de un régimen de libertad vigilada durante el plazo de suspensión...” (LORPM: Art. 40.2.c).

La libertad vigilada se configura como una medida de medio abierto con distintos matices de ejecución, haciendo resumen, podemos ver la medida de libertad vigilada como:

- a) Medida sola e independiente, con sentido propio, como una medida de medio abierto o no privativa de libertad (LORPM: Art. 7.1.h).
- b) Medida como complemento de la de internamiento que asegura la promoción social e individual del sujeto en su entorno natural después de un periodo de internamiento (LORPM: Art. 7.2).
- c) Medida cautelar, en la que sin necesidad de un internamiento se requiere el inicio de la intervención educativa, siempre bajo el principio de presunción de inocencia (LORPM: Art. 28.1).
- d) Medida alternativa, cuando se deja en suspensión del fallo una medida, como puede ser cuales quiera de las de privación de libertad (LORPM: Art. 40.2). Y en este apartado sí que hablamos realmente de una medida alternativa al internamiento ya que le ofrecemos al menor una alternativa al internamiento o privación de su libertad.

2. Experiencia previa

A modo de breve mirada hacia nuestra reciente historia de la intervención con menores infractores por esta entidad pública, podemos situarla en **1987** con la creación del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM), encargado en ese momento de toda la acción social y por tanto, también de la ejecución de las medidas impuestas a menores.



En **1989** que es una época de transición en cuanto a las competencias de Reforma, y ante la problemática que supone que en el Tribunal Tutelar de Menores haya medidas de internamiento y de libertad vigilada sin ejecutar, el Instituto a través del Servicio del Menor, crea un equipo con cuatro profesionales para que se encargue de la ejecución de las medidas de Libertad Vigilada y gestione las plazas de internamiento.

En aquel momento, la única medida de medio abierto fue la libertad vigilada, que era ejecutada por este equipo de educadores, denominado a sí mismo como Educadores de Medio Abierto (E.M.A.), con la intención de diferenciarse de los delegados de asistencia al menor, ya que en su actuación en la ejecución de las medidas predomina una actuación socioeducativa más que controladora o meramente judicial.

Durante los años **1990** y **1991** se desarrollan dos planes experimentales destinados a consolidar metodología y técnica de intervención y por otra a ejecutar las medidas de libertad vigilada que habían pendientes. Estos planes experimentales estaban cofinanciados por la entonces Dirección General de Bienestar Social y por el Ministerio de Asuntos Sociales.

En estos planes experimentales intervinieron catorce profesionales y de esta rica experiencia y de sus conclusiones partió la elaboración de un proyecto educativo que sirvió de guía para la intervención con menores de reforma y en el que se desarrollándose las bases pedagógicas y metodológicas para la ejecución de medidas judiciales (Juan Ruíz, 1992).

Cuando la Ley Orgánica 4/92, de 5 de junio, se pone en vigor se hace necesario definir las medidas y encontrar nuevas metodologías de intervención.

En **1993** la Dirección General de Protección Jurídica del Menor, a través de reuniones interautonómicas, a las cuales asistieron técnicos de todas las comunidades, logró elaborar un documento en donde se definieron las medidas del catálogo de la



Ley Orgánica 4/92, de 5 de junio, y se dieron orientaciones para aunar en el país la práctica de la ejecución de las medidas.

Desde 1992 hasta la entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, se han ido desarrollando los distintos programas educativos de actuación de las medidas judiciales ejecutadas, consolidándose el programa de libertad vigilada como la medida más ejecutada en medio abierto. De hecho, durante el periodo de la Ley Orgánica 4/1992, la medida de libertad vigilada es considerada la “reina” de las medidas de medio abierto y en porcentajes absolutos de medidas sin agrupar, la más aplicada a lo largo de estos años, entorno al 39,53% del total de medidas y el 60,8% de las de medio abierto¹.

3. Destinatarios

Los destinatarios del programa son sujetos de edad superior a los catorce años y a los que el Juzgado de Menores les ha impuesto la medida de libertad vigilada en una sentencia firme o un auto cautelar.

En cualquier caso, la medida de libertad vigilada creemos que está especialmente indicada para aquellos menores que no habiendo cometido delitos muy graves necesitan un apoyo educativo en su entorno:

- presentan déficits con necesidades educativas, formativas o laborales.
- necesitan apoyo en la búsqueda de empleo o estrategias para mantenerlo.
- necesidades criminógenas leves y moderadas que podrían subsanarse sin necesidad de un internamiento intensivo.
- cuenta con factores protectores que facilitan el trabajo con los factores de riesgo dentro de su propio contexto.

Cuando la libertad vigilada es complemento de un internamiento va asociada a sujetos, por regla general, con mayores necesidades educativas y criminógenas.

¹ Datos obtenidos de las memorias anuales emitidas desde 1995 hasta la fecha por la Sección de Reforma del Servicio del Menor.



4. Objetivos

Menor

1. Responsabilizar al menor de sus conductas y las consecuencias derivadas de ellas
 - 1.1. Incidir en la superación de los factores que motivaron la infracción cometida
 - 1.2. Seguir las pautas que le indique el educador para la ejecución de la medida
2. Favorecer la integración del menor en su propio entorno natural utilizando los recursos de su medio
 - 2.1. Realizar el seguimiento de la actividad escolar, formativa o laboral del menor
3. Adquirir las habilidades, capacidades y actitudes necesarias para su correcto desarrollo personal y social

Familia

1. Implicar a la familia en el proceso de intervención que se realiza con el menor
2. Orientar sobre las pautas educativas adecuadas para el desarrollo del menor

Comunidad

1. Implicar a la comunidad en la ejecución de las medidas judiciales
2. Sensibilizar a la comunidad sobre las necesidades educativas de los menores objeto de esta medida judicial

5. Metodología

5.1. Principios metodológicos

El Reglamento de la LORPM, en su artículo 6 expone los principios inspiradores de la ejecución de todas las medidas, en particular nosotros destacamos además de las anteriores las siguientes:



1. **Contextualización:** Se realizará en el **entorno social** del menor, y con la utilización de las redes sociales, normalizadas y especializadas.
2. **Individualización:** Intervención individualizada, cada intervención educativa tiene sentido en sí misma en cuanto que cada caso hay que analizarlo e intervenir como si “fuese único”, y aún pudiendo darse elementos compartidos con otros casos, las características individuales, familiares y sociales, son tratadas y ejecutadas para un sujeto concreto. Ello que materializados en el análisis de factores de riesgo y su desarrollo en el P.I.E.M.
3. **Potenciación:** tendrá que realizarse basándose en las potencialidades del menor y teniendo en cuenta el análisis de las áreas carenciales del mismo, con objeto de intentar subsanar aquellas lagunas deficitarias que en los aspectos formativos, culturales, de habilidades sociales y de interacción personal o familiar que tenga el menor, y que le han llevado al conflicto social. Estas actuaciones se concretarán en un Programa Individualizado de Ejecución de Medida que se elaborará a tal efecto y que aprobará el Juez de Menores.
4. **Integración:** La intervención ha de contemplar al menor de una forma **integrada**. Cualquier intervención fuera de esta perspectiva puede conducir al aislamiento y desarraigo del menor con su realidad social.
5. **Normalización:** Utilización de los recursos y programas normalizados que faciliten la inserción social del sujeto en la sociedad.

5.2. Programas de intervención

Siguiendo al profesor Garrido (1989) “un programa de educación individualizado se basa en determinar que es lo que se precisa conocer para especificar los objetivos a alcanzar, así como el modo en que se va a llevar a cabo”.



Tal y como se recoge dentro de nuestro proyecto y en el propio texto de Ley, para cada medida se elabora un **Programa de Individualizado de Ejecución de Medida (P.I.E.M.)**.

Este programa posee dos funciones básicas:

- a) Descriptiva: refleja qué tenemos que hacer, y
- b) Prescriptiva: cómo hemos de hacerlo

Como indica la denominación, el programa ha de ser individual porque cada problemática es específica aunque conozcamos una serie de factores comunes a todos pero que influyen en diferente medida. Que la actuación educativa se realice de forma individualizada no significa que no tenga un carácter global en cuanto que la acción se coordina con los recursos existentes en la comunidad y la intervención en la propia familia. En este aspecto lo importante es que el diseño del programa esté sustentado por unos mismos criterios de acción, es decir que todas las acciones tengan coherencia interna.

En el Reglamento en su artículo 10.1-4º indica que "... en la libertad vigilada... el profesional...elaborará el programa individualizado de ejecución en el plazo de 20 días desde el inicio de aquellas, prorrogable previa autorización judicial.". "En el programa individualizado de ejecución de la medida, el profesional expondrá la situación general detectada, los aspectos concretos referentes a los ámbitos personal, familiar, social, educativo, formativo o laboral en los que se considera necesario incidir, así como las pautas socioeducativas que el menor deberá seguir para superar los factores que determinaron la infracción cometida. También propondrá la frecuencia mínima de las entrevistas con el menor, que posibiliten el seguimiento y el control de la medida, sin perjuicio de otras que puedan mantener el profesional y el menor en el curso de la ejecución, cuando el primero las considere necesarias.

3. Si con la medida se hubiera impuesto al menor alguna regla de conducta que requiera para su cumplimiento un programa o recurso específico, este se elaborará o designará por la entidad pública y se adjuntará al programa individualizado de ejecución de la medida." (Reglamento: Art. 18.2 y 18.3).



El programa debe constar al menos de los siguientes apartados (ver anexo II): datos de identificación, breve descripción sintética de los factores criminógenos y necesidades educativas más acuciantes sobre las que debemos intervenir.

En la propuesta de programa individualizado de ejecución de medida se tendrán en cuenta las siguientes pautas:

1. En las medidas de libertad vigilada que se configuran como solas, el programa individualizado de ejecución de medida debe estar elaborado a los 20 días desde el inicio de la intervención (Reglamento 10.1-4º).
Cuando la medida de Libertad vigilada esté precedida por una de internamiento siguiendo el artículo 7.2 de la LORPM, el programa individualizado de ejecución de la medida debe estar elaborado cinco días de la salida del centro.
2. El P.I.E.M. debe recoger expresamente tanto las pautas socioeducativas elaboradas por el equipo de intervención como aquellas reglas de conductas y recursos específico que, en su caso, se reflejen en la sentencia. (Reglamento: Art. 18.2)
3. El menor tiene derecho a conocer los objetivos y contenido del P.I.E.M., y a participar en la elaboración del mismo.
4. Una vez elaborado el P.I.E.M. por el educador designado para la ejecución de la medida (Reglamento: Art. 10.1-5º), la entidad pública lo enviará al Juzgado de Menores para que el Juez apruebe el P.I.E.M. (LORPM: Art. 44.2.c, 7.1.h; Reglamento: Art. 10.1-5º).
5. Si el Juez rechaza, en todo o en parte, el programa propuesto, se someterá a su consideración uno nuevo o la modificación correspondiente del anterior en un plazo no superior a siete días desde la comunicación de no aprobación por parte del Juez. (Reglamento Art. 10.1.-5º)
6. Admitido el programa, el Juez de Menores dictará un auto o providencia aprobando dicho programa.
7. El programa individualizado de ejecución de medida se someterá a una evaluación formativa, cuando se realicen los informes de seguimiento.
8. En el caso de que fuese necesario la modificación de algunos de los objetivos del P.I.E.M. se expresará claramente dicha modificación arguyendo dicho cambio.



9. El P.I.E.M. se someterá a una evaluación sumativa una vez finalizada la ejecución de la medida, dicho resultado será recogido en el informe final.

5.3. Informes de ejecución de medida

5.3.1. Informe de ejecución de medida

Durante la ejecución de la medida de libertad vigilada, la entidad pública remitirá al Juez de Menores y al Ministerio Fiscal los informes de seguimiento. Su contenido será suficiente, de acuerdo con la naturaleza y finalidad de cada medida, para conocer el grado de cumplimiento de ésta, las incidencias que se produzcan y la evolución personal del menor (Reglamento: Art. 13.1). Una copia de los informes de seguimiento y final al que aluden los apartados anteriores se remitirá también al letrado que acredite ser el defensor del menor y lo solicite de forma expresa a la entidad pública. (Reglamento: Art. 13.5)

5.3.2. Tipos de informes

Los tipos de informes los diferenciaremos por el momento en el que se remite la información de seguimiento de su P.I.E.M., que son los dos primeros del siguiente listado (a y b), o por aquella circunstancia que se enuncia (d y e):

- a) informe de seguimiento: debe ser una evaluación formativa del P.I.E.M., dando constancia del grado de cumplimiento de los objetivos planteados y de las obligaciones a las estuviese sujeto (anexo III)
- b) informe final: se debe realizar una evaluación sumativa o final, haciendo constar explícitamente el grado de consecución final de los objetivos y obligaciones a los que estaba sujeto el menor, así como una valoración de la situación en la que queda éste (Reglamento: Art. 13.1-5º). (anexo IV)
- c) informe de incidencias: debe recoger cualquier circunstancia extraordinaria que afecte al desarrollo de la ejecución de la medida o se considere que el



Juez de Menores debe estar informado al objeto del control de la ejecución.
(anexo V)

1. Circunstancias transitorias: cuando el menor por distintas razones debe desplazarse de la zona de influencia del Juzgado de Menores, enfermedad, o cualquier otra que suponga un incumplimiento involuntario de los objetivos de la medida.

- d) informe de propuesta de modificación de medida. Cuando coincida el informe de seguimiento con una propuesta de modificación de medida de acuerdo a los artículos 14.1. y 51 de la LORPM se hará constar expresamente dicha condición (Reglamento: Art.13.4)².
- e) Informe de incumplimiento. Circunstancias que supongan un incumplimiento de las pautas marcadas o las obligaciones prescritas, la falta de presentación a las entrevistas a la que el menor haya sido citado para elaborar el PIEM, y pudiese considerarse que se encuentran en lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica 5/2000 (Reglamento: Art. 14,c). El educador responsable de la intervención y bajo la supervisión de la entidad pública considere que el menor incumple los objetivos marcados en su P.I.E.M., y debe informarse al Juzgado de Menores a los efectos oportunos. (anexo VI)

5.3.3. Periodicidad

La periodicidad de los informes de ejecución de medida es la siguiente en medidas superiores a seis meses:

- 1) P.I.E.M.: a los 20 días desde el inicio de la intervención, que será la primera entrevista citando al menor en legal forma (Reglamento: Art. 10.1.-6^a), que podrá ser prorrogable previa autorización judicial.
- 2) Informe de seguimiento: cada tres meses desde el último emitido. Para el primer informe de seguimiento se contará desde la fecha del P.I.E.M.

² Para esta circunstancia ver la circular elaborada al respecto



3) Informe final: al finalizar la medida.

En cualquier caso la entidad pública podrá reducir el tiempo de los informes por causas sobrevenidas, o el Juez podrá establecer la periodicidad que estime conveniente.

5.4. Tratamiento de la información

Todos los que intervengan en la ejecución de la medida tienen el deber de mantener la reserva oportuna de la información que obtengan con relación a los menores y jóvenes en el ejercicio de sus funciones, y de no facilitarla a terceras personas ajenas a la ejecución, deber que persiste una vez finalizada ésta (Reglamento: Art. 12.3-b y Art. 12.4 y Art. 12.5; LORPM: Art. 48.2 y Reglas de Beijing: Regla 21) (Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).

Toda persona que intervenga con los menores tiene la obligación de notificación al servicio correspondiente cuando detecte una situación que suponga sospecha de una situación de alto riesgo social o maltrato hacia los menores objeto de la intervención (L.O. 1/96: Art. 13; Reglamento: Art. 7).

5.5. Coordinación con el medio cerrado

Tal y como nos indica el artículo 7.2., “las medidas de internamiento constarán de dos períodos: el primero se llevará a cabo en el centro correspondiente, conforme a la descripción efectuada en el apartado anterior de este artículo; el segundo se llevará a cabo en régimen de libertad vigilada”. La imposición de la medida de libertad vigilada después de un periodo de internamiento tiene la función educativa de insertar al sujeto dentro de su entorno natural después de haber permanecido en mayor o menor grado ingresado en el centro. Este seguimiento post-institucional nos asegura que el sujeto bajo la supervisión de educador podrá poner en marcha en un medio natural todas las



habilidades cognitivas y conductuales aprendidas en el centro así como el desarrollo de su inclusión en un recurso escolar, formativo o laboral.

Para ello se requiere una íntima colaboración entre el equipo técnico del centro en el que ha estado ingresado el menor y el equipo que ejecutará la medida de libertad vigilada. En nuestro caso particular ambos equipos están concertados con esta entidad pública por lo que la coordinación se realizará desde el propio Servicio de Ejecución de Medidas Judiciales de Menores, quien asegurará una óptima salida e inserción del menor en la sociedad.

Para ello se seguirán los siguientes pasos:

- a) Un mes antes de que se produzca la salida del menor, el Jefe de la Sección de Ejecución de Medidas de internamiento (S.E.M.I.) comunicará al Técnico de Gestión responsable de las medidas no privativas de libertad (T.G.M.A.) que dicho menor saldrá del centro en una fecha ya determinada. Esta comunicación se realizará una vez constatado por parte del S.E.M.I. y en coordinación con la Técnico de Apoyo Representante de la Entidad Pública que el menor no tiene medidas privativas de libertad pendientes de ejecución.
- b) A los veinte días antes de la salida, desde la S.E.M.I. se entregará al T.G.M.A. un informe de salida (ver anexo I) en el que se destacará: la situación actual del menor, objetivos pendientes de ejecución y recursos a gestionar en medio abierto.
- c) Al día siguiente, es decir cuando falten diecinueve días antes de la salida del menor, el T.G.M.A. comunicará al equipo de intervención en medio abierto la medida: tiempo, y todos aquellos datos necesarios para la ejecución de la medida, quienes elaborará el P.I.E.M. antes de que se produzca el siguiente paso.
- d) Una semana antes de la salida el Técnico de Apoyo de la S.E.M.I., visitará al menor en el centro. En esta visita se le presentará y explicará el Programa Individualizado de Ejecución de Medida (P.I.E.M.), dando participación al menor en los objetivos propuestos, el menor deberá firmar dicho programa.



- e) Dos días antes de que el menor salga del centro se remitirá al Juzgado de menores el Programa Individualizado de Ejecución de Medida (P.I.E.M) del menor, al objeto de que el Juez de Menores lo estimase oportuno lo apruebe de acuerdo al artículo 7.1.h de la LORPM; Reglamento: Art. 10.1-5ª).

5.6. Imposición de varias medidas

Los menores que hayan acumulado varias medidas judiciales se seguirá las prescripciones dadas en los artículos 13 y 47 de la LORPM, siguiendo el artículo 11 del Reglamento. En cuanto al P.I.E.M. se recomienda seguir la pautas del Artículo 11.7 del Reglamento haciéndolo extensivo a la ejecución de las medidas no privativas de libertad. En cualquier caso y cuando la unificación de expedientes no se haya solicitado al Juzgado de Menores, en interés del menor se seguirán las siguientes pautas:

- a) La entidad pública comunicará al equipo de intervención en medio abierto todas las sentencias firmes del menor.
- b) El equipo de intervención clasificará la ejecución de las medidas de acuerdo a los anteriores artículos y elaborará un único P.I.E.M. para todas ellas, reflejándolo de forma explícita en el mismo.
- c) Será el mismo profesional asignado para todas las medidas acumuladas, quien le comunicará al menor el PIEM y el tiempo total acumulado.
- d) Al finalizar una medida, se comunicará al Juzgado de Menores y ministerio Fiscal al objeto de cerrar la ejecutoria del expediente de reforma en el Juzgado, en el que se reflejará la continuidad del PIEM con las respectivas modificaciones de objetivos si fuese necesario.
- e) Los informes de seguimiento seguirán la periodicidad de tres meses, y de acuerdo al tiempo total acumulado.
- f) Las reglas y excepciones se seguirán los criterios como si el periodo acumulado fuese una única medida.

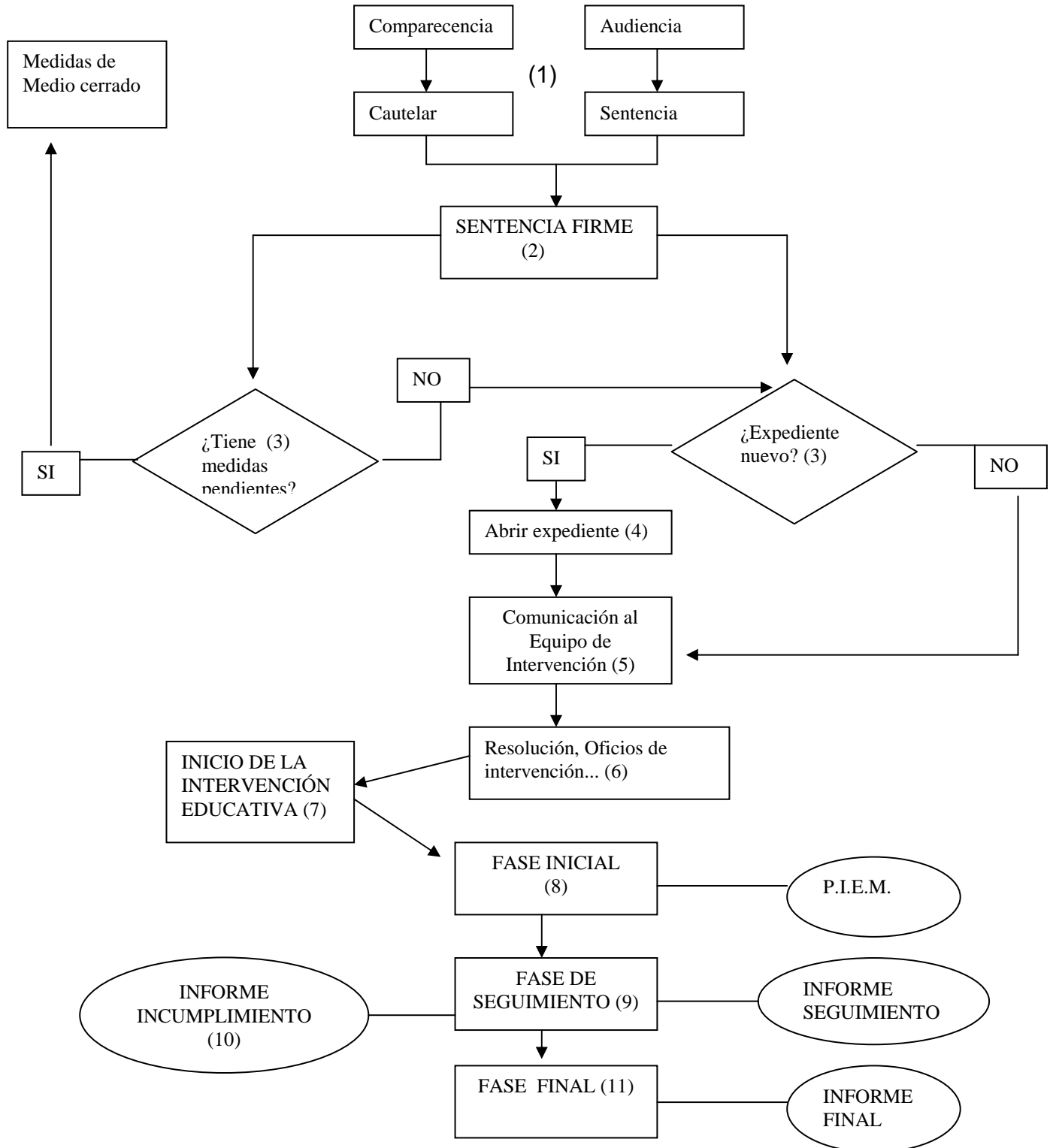


Región de Murcia
Consejería de Trabajo
y Política Social
*Dirección de Familia y
Servicios Sectoriales*

Servicio de Ejecución de Medidas
Judiciales de Menores
Avd. Primero de Mayo, 1
Edif. Torres Azules, Puerta B
30.006 - MURCIA
☎ 968-272983 Fax: 968 - 272982



6. Procedimiento Técnico de actuación





(1) Desde el Juzgado de Menores puede darse dos actos judiciales, las comparecencias en las que el Juez, oídas las partes puede dictar auto de una medida cautelar y por otra la audiencia, en la que el Juez puede dictar una sentencia firme. En las medidas cautelares el T.A.R.E.P. (Técnico de Apoyo Representante de la Entidad Pública de Protección y/o Reforma) notifica al menor el lugar y la fecha de la primera entrevista con su educador, que no será superior a veinticuatro horas a partir de ese momento.

(Responsable: T.A.R.E.P.) (Documento 1: HOJA DE AUDIENCIA)

(2) Se recibe en la Entidad Pública la sentencia firme del menor, auto si es cautelar, acta cuando en la propia audiencia se ha hecho firme, o bien la sentencia firme cuando han pasado los plazos de recursos y la sentencia ya es dictada firme por el Juzgado de Menores. El T.A.R.E.P. hará entrega estos documentos a la T.G.M.A. (Técnico de Gestión de Medio Abierto)

(Responsable: T.A.R.E.P. / T.G.M.A.)

(3) Con la sentencia en el Servicio de Ejecución de Medidas Judiciales de Menores (S.E.M.J.M.), se comprueba si el menor tiene abierto expediente administrativo en este Servicio. La T.G.M.A. anota la sentencia en la Hoja de registro de sentencias (Documento 5).

(Responsable: T.A.R.E.P. / T.G.M.A.)

En caso de **NO** tener abierto expediente se procede a la apertura del expediente, que consiste en las siguientes acciones:

1. Alta informática en el GISME, es posible que en este caso el menor no se encuentre dado de alta en la Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales, por lo que debemos realizar los siguientes pasos.
2. Registro en el LIBRO DE EXPEDIENTES abiertos en el año en curso, donde se le asigna un número. *(Responsable: T.G.M.A.) (Documento 2: libro de expediente)*



3. Apertura de la FICHA PERSONAL (*Responsable: T.G.M.A.*)
(*Documento3: Ficha*)
4. Apertura de la subcarpeta colgante y el expediente de ejecución
(*Responsable: T.A.M.A. –Técnico de Apoyo de Medio Abierto*)(*Documento: subcarpeta colgante, tira, carpeta...*)

(4) En caso de que el menor **SI** tenga expediente abierto en el Servicio, o una vez abierto el expediente, la Sentencia / Auto / Acta se pone a lápiz el nº de expediente administrativo. Se abre expediente de ejecución en subcarpeta blanca que irá al expediente único del menor, con la siguiente documentación inicial: la sentencia, la hoja de audiencia y el informe técnico elaborado por el Equipo del Juzgado

(*Responsable: T.A.M.A. –Técnico de Apoyo de Medio Abierto*)

(5) Se comunica al Equipo de Ejecución de Medio Abierto (por fax o en mano) la sentencia, la hoja de audiencia y el informe técnico elaborado por el Equipo del Juzgado. Los T.A.M.A. anotan en la hoja de registro de medidas de medio abierto (documento 4) la medida del menor.

El Equipo de Ejecución de Medio Abierto comunica a la T.G.M.A. el nombre de los educadores responsables de la ejecución de la medida en un plazo no superior a 5 días desde que la entidad pública haya recibido la sentencia firme (Reglamento: Art. 10.1.-3ª)

(*Responsable: T.G.M.A. /T.A.M.A.*)

(6) El T.A.M.A. redacta la resolución administrativa, informe propuesta y los oficios de inicio de la ejecución, siguiendo el siguiente cuadro:



	¿Quién Firma?	¿A quien se le comunica?
Resolución Administrativa de intervención <i>(Documento 6)</i>	<ul style="list-style-type: none"> Directora General de Familia y Servicios Sectoriales 	<ul style="list-style-type: none"> Equipo de Ejecución en Medio Abierto Servicios Sociales Municipales <i>(Documento 6.1)</i> Familia / joven Servicio de Protección y Tutela (si el menor fuese un tutelado)
Informe Propuesta <i>(Documento 7)</i>	<ul style="list-style-type: none"> Jefe del Servicio de Ejecución de Medidas Judiciales de Menores T.G.M.A. 	<ul style="list-style-type: none"> Va a su expediente
Oficio de inicio	<ul style="list-style-type: none"> Jefe del Servicio de Ejecución de Medidas Judiciales 	<ul style="list-style-type: none"> Juez de Menores <i>(Documento 8)</i> Ministerio Fiscal <i>(Documento 9)</i> Equipo de Ejecución de Medio Abierto Letrado (su procede)

(7) Si la sentencia fue firme en audiencia la fecha de inicio es el momento que el educador realiza la primera entrevista con el menor (Reglamento: Art. 10).

Posteriormente el educador visita los servicios sociales del ayuntamiento donde reside el menor al objeto de constatar que no existe intervención previa con la familia del menor o si la hubiere, coordinarse con dichos servicios.

Responsable: E.M.A. (Educador de Medio Abierto)

(8) **Fase inicial:** es la fase de inicio de la intervención socioeducativa, en ella se destacan los siguientes aspectos:



- Esta fase se caracteriza por ser el inicio del proceso educativo, el establecimiento de las pautas, la determinación de los factores que influyen en el proceso educativo del menor y la relación que establecerá el educador con el menor, en las que asienta las bases de la futura intervención. Para determinar los factores que inciden en el comportamiento desajustado del menor utilizamos las distintas técnicas a nuestro alcance: la entrevista, la observación, cuestionarios y otros instrumentos que consideremos necesarios. (ver anexo VII)
- Para el inicio de la actuación educativa y la recogida de la información inicial necesaria para la elaboración del P.I.E.M., el educador responsable de la intervención cuenta con:
 - ◆ Informes técnicos facilitados por la entidad pública y que variará dependiendo de los casos.
 - ◆ Hoja de análisis de factores de riesgo y compensadores (*Documento 10*).

Con esta información de partida y las distintas estrategias de análisis y recogida de información el educador responsable utilizará el cuestionario de recogida de información inicial (anexo VIII) al objeto de determinar los factores de riesgo y compensadores, tanto estáticos como dinámicos a los que la intervención educativa se dirigirá.

- El educador responsable de la intervención elaborará el Programa Individualizado de Ejecución de la Medida (P.I.E.M.) (ver anexo II), expondrá la situación general detectada, los aspectos concretos referentes a los ámbitos personal, familiar, social, educativo, formativo o laboral en los que se considera necesario incidir, así como las pautas socioeducativas que el menor seguirá para superar los factores que determinaron la infracción cometida. También propondrá la frecuencia mínima de las entrevistas con el menor, que posibiliten el seguimiento y el control de la medida, sin perjuicio de otras que puedan mantener el profesional y el control de la medida, sin



perjuicio de otras que puedan mantener el profesional y el menor en el curso de la ejecución, cuando el primero las considere necesarias.

Responsable: E.M.A. (Educador de Medio Abierto)

- El P.I.E.M. elaborado por el educador responsable de la intervención socioeducativa, se remita en un tiempo no superior a dieciocho días al T.G.M.A. para su análisis y orientación, quien en un plazo de cuarenta y ocho horas más lo remitirá al Juzgado de Menores, al Ministerio Fiscal y Letrado del menor si procediese. Estos plazos serán prorrogables por circunstancias sobrevenidas y previa petición judicial.

(Responsable: T.G.M.A./ E.M.A.)

- El P.I.E.M lo aprobará el Juez competente. Si el Juez rechaza en todos o en parte el programa propuesto se someterá a su consideración uno nuevo o la modificación correspondiente del anterior (Reglamento: Art. 10.1-5ª). Si a esta Entidad Pública no llegase Auto de aprobación en un plazo de siete días desde su remisión, será entendido que es aprobado por silencio administrativo y por tanto se seguirá la ejecución de acuerdo al P.I.E.M..

(Responsable: Juez de Menores)

(9) **Fase de seguimiento:** es la fase de desarrollo de la intervención socioeducativa, en ella se destaca los siguientes aspectos:

- Es la fase de desarrollo y consolidación del proceso educativo
- Durante la ejecución de la medida, la Entidad Pública remite al Juez de Menores y al Ministerio Fiscal informes de seguimiento (ver anexo IV). La periodicidad mínima con la que se elaboraran y tramitarán los informes de seguimiento será trimestral. No obstante la entidad pública remitirá informes de seguimiento al Juez de Menores y al Ministerio Fiscal siempre que fuere requerida por éstos, o cuando la propia entidad lo considere necesario.

(Responsable: E.M.A. Educador de Medio Abierto)



- A lo largo del seguimiento pueden realizarse Informes de Modificación de Medida de acuerdo a los artículos 14.1. o 51 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, siguiendo para ello la circular correspondiente emitida por el Servicio de Ejecución de Medidas Judiciales de Menores.
- Los T.A.MA. mantienen reuniones periódicas de orientación y supervisión de todos los casos asumiendo la responsabilidad de la ejecución conforme al artículo 45.3. de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero.

(10) A lo largo de la intervención es posible que, en algunas ocasiones, el menor incumpla total o parcialmente los objetivos marcados en su P.I.E.M.; antes de la elaboración del informe de incumplimiento el educador responsable de la intervención socioeducativa junto con los T.A.M.A. de la entidad pública valorará el caso siguiendo las siguientes pautas:

- a) El educador responsable concluye que las estrategias educativas utilizadas y su resultado han sido infructuosas.
(Responsable: Educador de la intervención)
- b) El menor es citado por la entidad pública al objeto de valorar su situación e informarle de su estado.
(Responsable: T.G.M.A.)
- c) El T.A.M.A. informa al menor y le hace reflexionar sobre su situación personal y judicial, confrontándolo con las actuaciones educativas realizadas y sus respuestas. Se le informa de las consecuencias que conlleva el incumplimiento de una medida impuesta por el Juzgado de Menores.
(Responsable: T.A.M.A.)
- d) A partir de este punto pueden ocurrir dos situaciones:
 - 1. Que el menor reconozca la situación, asuma su responsabilidad y se comprometa a reconducir su conducta, continuando así la intervención educativa.
 - 2. Que el menor manifieste explícitamente su negativa a cumplir la medida judicial pasando con ello a la actuación reflejada en el punto (f)



e) EL T.A.M.A. informa al educador responsable de la intervención sobre las actuaciones realizadas y las observaciones realizadas sobre el menor.

(Responsable: T.A.M.A.)

f) Si el menor no cumple los compromisos establecidos en su P.I.E.M., el educador responsable de la intervención educativa elabora el informe de incumplimiento (anexo VI) y siempre en la medida de la posible lo pondrá en conocimiento del menor, del que tendrá conocimiento el menor y la posibilidad de reflejar las oportunas alegaciones. Una vez realizada la lectura del informe al menor, que será remitido al T.G.M.A., quien enviará el informe de incumplimiento al Juzgado de Menores y Ministerio Fiscal. Mientras se le requiere en el Juzgado de Menores, será citado periódicamente (en la primera cita al mes de la fecha del informe de incumplimiento, y posteriormente cada dos meses) en el Servicio de Ejecución de Medidas Judiciales de Menores al objeto de recordarle su situación judicial y persuadirle en la continuación del P.I.E.M..

(Responsable: E.M.A. y T.G.M.A.)

(11) **Fase final:** es la fase marcada por la finalización de la medida, en ella se destaca los siguientes aspectos:

- Una vez cumplida la medida, el educador responsable de la intervención elaborará un informe final dirigido al Juez de Menores, Ministerio Fiscal y al Letrado del menor si procede, en el que además de indicar dicha circunstancia se hará una valoración de la situación en la que queda el menor (ver anexo IV).
- Al finalizar la ejecución de la medida el educador responsable de la ejecución remitirá al T.G.M.A. el informe final quien una vez supervisado será remitido al Juzgado de Menores y Ministerio Fiscal.

(Responsable: T.A.M.A. / T.G.M.A.)



(12) Tras esta fase se dará por finalizada esta medida judicial, el menor podría quedar en una de las siguientes situaciones:

1. **Sin ninguna intervención educativa** y/o judicial
2. Con **seguimiento postmedida**, si el menor y su familia expresasen su deseo de continuar voluntariamente con el programa educativo una vez propuesto por el educador y justificada la continuación.
3. Con **seguimiento por parte de los servicios sociales municipales**, y dada la problemática del menor fuese conveniente continuar la intervención desde algunos de los programas municipales.
4. Derivación al **Servicio de Protección de Menores**, si el menor se encontrase en una situación de sospecha de desamparo.
5. Derivación al **Servicio de Inserción y Promoción Sociofamiliar**, si el menor se encontrase en situación de riesgo social y fuese valorado como sujeto con escasas necesidades criminógenas y reincidencia. (ver Proyecto del Servicio de Ejecución de Medidas Judiciales de Menores)
6. Continuación con otra **medida judicial de medio abierto**, con lo que se iniciará de nuevo el procedimiento.

6.1. Procedimiento de gestión general de la ejecutoría de la medida de libertad vigilada

(ver el [anexo A](#))

6.2. Particularidad en la ejecución de la medida de libertad vigilada

Del texto de LORPM y del Reglamento de lamisca, distinguimos seis formas de ejecutar la medida de libertad vigilada, a saber:

1. Medida sola con sentencia firme (LORPM: Art. 7.1.h; Reglamento: Art. 18)
2. Medida cautelar (LORPM: Art. 28; Reglamento: Art. 22) de inmediata ejecución



3. Medida de libertad vigilada dictada “in voce” de inmediata ejecución
4. Segundo periodo de la ejecución de una medida de internamiento (LORPM: Art. 7.2; Reglamento: Art. 18.4)
5. Actividad socioeducativa a la que alude el artículo 40.2.c de la LORPM (suspensión de medida de internamiento) (Reglamento: Art. 18.4)
6. Segundo periodo de una medida de internamiento en régimen cerrado de acuerdo al apartado 2.c. de la disposición adicional cuarta de la LOPRPM y al artículo 9 regla 5º (Reglamento: Art. 8.2.3ª, Art. 11.3 y 18.4) quien la ejecutará las instituciones publicas encargadas del cumplimiento de las penas.

6.2.1. Medida sola con sentencia firme y como actividad socioeducativa a la que alude el artículo 40.2.c de la LORPM

(ver apartado 6.1. de este programa)

6.2.2. Medida cautelar o medida dictada “in voce” de inmediata ejecución

Tarea /procedimiento	JUZGADO	E.P	Equipo de ejecución
Dictar sentencia “in voce” / auto cautelar	x		
En sala, la técnico de apoyo fija fecha y hora de la primera entrevista. El menor firmará citación como enterado de la primera entrevista		x	
Pasar copia al Juzgado de Menores de la citación		x	
Comunicación al Equipo de ejecución por email y/o fax de la primera entrevista		x	
Recoger informe técnico		x	
Asignación del educador responsable de la ejecución. El equipo de ejecución envía por escrito email/fax a la entidad publica			x
Comunicación a la Secretaria judicial de la primera entrevista efectiva a efectos de liquidación		X	
En caso de no acudir y realizar las gestiones		x	x



pertinentes, comunicar el incumplimiento de la cita al Juzgado a los efectos oportunos			
En caso de sí, solicitar liquidación de medida a la Secretaria judicial del Juzgado de Menores.		X	
El Juez aprobará la liquidación, pervio informe del Ministerio Fiscal y del letrado del menor (art.10.1.7º)	X		
El secretario comunicará al menor la liquidación (Art. 10.1.-6ª	X		
Desde la fecha de la primera entrevista, se cuenta con 20 días para la remisión del P.I.E.M.. A lo largo de estos 20 días realizar análisis de factores de riesgo y establecimiento de necesidades criminógenas sin agotar el plazo, aconsejable que sean 18 días			X
Remitir al Juzgado el PIEM, para su aprobación		X	
Enviar providencia de aprobación del P.I.E.M.	X		
Si el juez rechazase, en todo a parte, el P.I.E.M. se someterá a su consideración uno nuevo o la modificación correspondiente del anterior conforme a lo previsto en el Art. 44 de LORPM	X	X	X

6.2.3. Segundo periodo de la ejecución de una medida de internamiento

(ver apartado 5.2.1 de este programa)

7. Recursos

7.1. Recursos humanos

La ejecución de este programa se lleva acabo con los siguientes recursos humanos:

a) Entidad Pública:



- Técnico de Gestión de Medio Abierto (T.G.M.A.)
- Técnico de Gestión de Programas a tiempo parcial
- 2 Técnico de Apoyo de Medio Abierto (T.A.M.A.)

b) Organización sin ánimo de lucro conveniada para la intervención:

El objetivo principal de estos equipos es apoyar a los menores en el cumplimiento de las medidas no privativas de libertad impuestas por el Juzgado de Menores de Murcia y provincia, utilizando los recursos y redes sociales normalizadas del entorno del menor o joven.

7.2. Recursos materiales

Se ha establecido un convenio de colaboración con la Asociación CEFIS, que estableciera cinco sedes (pisos) que funcionan como unidades de intervención en medio abierto en cinco ciudades de nuestra Comunidad Autónoma, atendiendo así al criterio de territorialización y desconcentración, aproximando los recursos al entorno natural de los menores. Las sedes están en: MURCIA, CARTAGENA, LORCA, JUMILLA y CARAVACA.

8. Factores de éxito asociados a la ejecución de la medida

A lo largo de nuestra experiencia ejecutando medidas judiciales de menores y fruto de la reflexión realizada de la misma llegamos a una serie de factores que creemos que condicionan el éxito de la ejecución de la medida de libertad vigilada, estos son:



- a. **Escasas necesidades criminógenas:** cuanto más estable y mayor socialización manifieste el menor mayor posibilidad de que acepte las indicaciones del educador y participe con interés en su programa educativo.
- b. **Intervención superior a seis meses:** La intervención educativa y el necesario proceso de que para establecer una relación educativa se requerirá que se produzca una relación social de confianza entre el educando y el educador. Para dar oportunidad que el educador modifique las actitudes del sujeto para que se produzca este hecho creemos que se requiere como mínimo 6 meses, si no fuese así estaríamos primando las facetas de control y gestión frente a las meramente educativas.
- c. **Pocas intervenciones posteriores:** las probabilidades de éxito son más bajas en aquellos menores que tengan un amplio historial de ejecución de medidas.
- d. **Participación del menor en el programa:** Si conseguimos implicar al menor en el programa y motivarlo en la consecución de los objetivos marcados, el menor podrá sentir que la intervención es en beneficio propio y con ella luchar para superar los factores que impiden su desarrollo personal y social.
- e. **Principio de contingencia,** la intervención es más efectiva en la medida que la actuación educativa sea más próxima en el tiempo a la infracción cometida.
- f. **Apoyo familiar** que colabore en la consecución de los objetivos marcados en su programa educativo.
- g. **Adecuado acoplamiento** de la medida de libertad vigilada con la de internamiento, nos asegura una correcta integración en el trabajo educativo que se está realizando con el menor, dando una respuesta integral a sus necesidades.

9. Evaluación

La evaluación del programa se llevará a cabo a través de la valoración realizada bajo los criterios de la supervisión de la Unidad de Medio Abierto junto con el Técnico de Gestión de Programas del Servicio de Ejecución de Medidas Judiciales de Menores.

Por otra, valorando los siguientes indicadores:

➤ SENTENCIA

- Fecha del hecho



- Fecha del fallo
- Fecha inicio de intervención

➤ MEDIDA

- Tiempo de ejecución
- Tipo: sentencia firme como medida única, sentencia firme junto con internamiento, relación temporal del internamiento y la libertad vigilada, auto cautelar.

➤ MENOR

- Necesidades criminogenas
-

➤ EJECUCIÓN

- Análisis de objetivos
- Análisis de las reglas de conducta
- Recursos utilizados
- Grado de utilización de los recursos propuestos
- Grado de participación del menor en el programa
- Informes de incidencias
- Informes de incumplimientos
- Derivación de casos...

BIBLIOGRAFÍA

Abella i Ferran, M. (1994). La intervención educativa en el ámbito judicial de 16 a 18 años. **Studia Iuridica**, **8**, 43-48.

Amorós, P. (Coord.) (1994). **La metodología de intervención en medio abierto**.
Barcelona: Departament de Justícia. Generalitat de Catalunya

Amorós, P. (1995). El proceso de intervención en medio abierto: la libertad vigilada.
Comunicación, Lenguaje y Educación, **27**, 75-86



- Aguirre Zamorano, P. (1996). En: Martínez-Pereda Rodríguez, M. (Dir.). **Menores privados de libertad**. Nº XV. Madrid: Escuela Judicial / Consejo General del Poder Judicial
- Ararteko (1998). **Intervención con menores infractores menores de edad penal**. Bilbao: Ararteko
- Coronado Buitrago, M.J. (1992). El contenido de las medidas y los criterios de selección. **Papers d'Estudis i Formació**, 11, 57-67.
- Coronado Buitrago, M.J. (1995). Medidas y ejecución. En : Serrano Butrageño, I. (Dir.) **Niños y jóvenes criminales. Prevención. Tipología. Criminología,. Procedimiento y Derecho Correccional de menores. Medidas y Ejecución**. Granada: Comares
- Díaz-Aguado, M.J. (1992). **Programa para el desarrollo de la competencia social en sujetos de riesgo (con inadapataciones socioemocionales)**. En: Master en "intervención Psicológica en contextos Educativos. Madrid: Universidad Complutense
- Jori i Tolosa, J.L. (1994). Análisis jurídico de las posibilidades de intervención educativa con jóvenes de 16 a 18 años. **Studia Iuridica**, 8, 49-57
- Juan Ruiz, A. (Dir.) (1992). **Proyecto de intervención con menores de reforma**. Murcia: Servicio del Menor (sin publicar)
- Juan Ruiz, A. y López Martín, E. (1995). **España I: Medidas alternativas en la Comunidad de la Región de Murcia**. Murcia: Servicio del Menor (sin publicar)
- Gandolfo Barja, S. (2000). **Naturaleza y contenidos de las medidas previstas en la Ley**. Madrid: 18, 19 y 20 de octubre encuentro sobre la Ley Orgánica reguladora de la responsabilidad penal de los menores en colaboración con la Fiscalía General del Estado, Consejo General del Poder Judicial y las Comunidades Autónomas.
- Ganzenmüller, C. (1992). El ministerio fiscal en la ejecución de las medidas. **Papers d'Estudis i Formació**, 11, 35-55.
- Garrido Genovés, V. Y López Latorre, M^a J. (1995). **La prevención de la delincuencia: el enfoque de la competencia social**. Valencia: Tirant Lo blach
- Garrido Genovés, V. Martínez Francés, M^a D. (1998). **Educación social para delincuentes**. Valencia: Tirant lo Blach



- Garrido, V. Stangeland, P. y Redondo, S. (1999). El delincuente Común. En: Garrido, V. Stangeland, P. y Redondo, S. (1999). **Principios de Criminología**. Valencia: Tirant lo Blach.
- López Martín, E. y Ripio Spitteri, A. (Coord.) (2001). **Justicia de menores e intervención socioeducativa**. Murcia: Consejería de Trabajo y Política Social
- Moya, C.; Galvañ, F. y Nieto, M.C. (1996). Programas de ejecución de medidas judiciales. En: Bueno Bueno, A. (Coord.) (1996). **Intervención social con menores. Fundamentación y Programas de la Comunidad Valenciana**. Alicante: Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Alicante
- Organización de Naciones Unidas (1990). **Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)**. Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/110, de 14 de diciembre de 1990
- Quintana Cabanas, J.M. (1984). **Pedagogía Social**. Madrid: Dykinson
- Sancha, V. Y Puyó, M^aC. (1997). Nuevas tendencias en la intervención con menores infractores. En: Urra, J. y Clemente, M. (Coord.). **Psicología Jurídica del Menor**. Madrid: Fundación-Empresa
- Ventura Faci, R. y Pélaez Pérez, V. (2000). **Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores. Comentarios y Jurisprudencia**. Madrid: Colex



Región de Murcia
Consejería de Trabajo
y Política Social
*Dirección de Familia y
Servicios Sectoriales*

Servicio de Ejecución de Medidas
Judiciales de Menores
Avd. Primero de Mayo, 1
Edif. Torres Azules, Puerta B
30.006 - MURCIA
☎ 968-272983 Fax: 968 - 272982

ANEXO I: Informe coordinación



INFORME DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA LIBERTAD VIGILADA COMO SEGUNDO PERIODO DE UNA MEDIDA DE INTERNAMIENTO

1. Datos de identificación

Nombre:

Apellidos:

Fecha de nacimiento:

D.N.I.:

Padres:

Teléfono:

Domicilio:

Expediente administrativo:

2. Fecha de salida del centro:

3. Motivo del informe

Informar del Programa Individualizado de Ejecución de Medida llevado a cabo en centro, valorando la evolución personal y su competencia social al objeto de darle continuidad en la actuación educativa en su medio natural.

4. Síntesis de la Situación actual

Desarrollando los factores de Riesgo y compensadores y su estado actual. Tener en cuenta el análisis de factores realizado desde la Técnico de Apoyo que asiste al juzgado a los realizados y trabajados en el centro.



5. Valoración del Programa de Ejecución de Medida en el centro

Valorar los objetivos establecidos en el programa y destacar aquellos que deben continuar trabajándose en el medio abierto, así como especificar los recursos que se está llevando desde el centro al objeto de dar continuidad o aconsejar otros diferentes.

Para ello valoraremos:

- Situación en el centro
- Proceso y situación final
- Logros de objetivos generales y específicos
- Actividades realizadas en el centro
 - Talleres manipulativos
 - Deporte
 - Ocio y tiempo libre
 - Talleres de competencia social
- Actitudes ante:
 - El grupo
 - El educador
 - Las normas
- Area escolar/formativa

Proceso en el centro

- Situación al finalizar
- Orientaciones
 - A nivel sociofamiliar
 - A nivel psicológico
 - A nivel escolar /formativo /laboral

6. Percepción del menor de su institucionalización y su contexto de desarrollo

Recoger cómo el menor ha percibido su institucionalización, cómo se percibe así mismo, a sus iguales, familias, y como percibe la actuación educativa. ¿Tiene conciencia de cambio y de su situación...?



7. Valoración

En caso necesario realizar aquellas sugerencias que se crean pertinentes desde el medio cerrado para la intervención.

Anexo de documentación:

Este informe deberá incluir los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI
- Fotocopia de la tarjeta de la SS.SS.
- Fotocopia del Libro de Familia
- En su caso libro de escolaridad o similar
- Fotocopia carpeta: YLS / APS / CRIM / Entrevista Semiestructurada



Región de Murcia
Consejería de Trabajo
y Política Social
*Dirección de Familia y
Servicios Sectoriales*

Servicio de Ejecución de Medidas
Judiciales de Menores
Avd. Primero de Mayo, 1
Edif. Torres Azules, Puerta B
30.006 - MURCIA
☎ 968-272983 Fax: 968 - 272982

ANEXO II: PROGRAMA INDIVIDUALIZADO DE EJECUCIÓN DE MEDIDA



PROGRAMA INDIVIDUALIZADO DE EJECUCIÓN DE MEDIDA JUDICIAL

1. Datos de identificación

Nombre:

Apellidos:

Fecha de nacimiento:

D.N.I.:

Padres:

Teléfono:

Domicilio:

2. Medida judicial

Libertad vigilada por tiempo _____, exp. Ref. _____

3. Fuentes de información

📖 Distintos informes

☎ Llamadas telefónicas

📁 Vaciado de expediente

📁 Entrevistas con el menor...

4. Situación inicial

Se trata de una breve descripción de la situación inicial con la que nos encontramos en estos tres ámbitos

5. Identificación de los factores (enumerar, delimitar o destacar aquellos factores que influyen en las conductas delictivas o que ejercen protección sobre el menor)



Puntuaciones	Delitos pasados y actuales	Familia	Educación	Grupo de iguales	Consumo de drogas	Ocio/diversión	Personalidad/ conducta	Actitudes/ orientación
Bajo								
Moderado								
Alto								
Factor Protector								

Nivel de Riesgo Total Global:			
Suma de totales de las Columnas A y B=			<input type="text"/>
Bajo: (0-8)	<input type="checkbox"/>	Moderado: (9-22)	<input type="checkbox"/>
Alto: (23-34)	<input type="checkbox"/>	Muy alto: (35-42)	<input type="checkbox"/>

6. Objetivos

Atendiendo a las reglas de conducta establecidas y a las necesidades detectadas en el análisis de factores se plantean los siguientes objetivos:

Algunas características de los objetivos

- Constituyen enunciados descriptivos en términos de conductas observables, de lo que esperamos que el sujeto es capaz de alcanzar como consecuencia de nuestra intervención y de los aprendizajes nuevos adquiridos.
- El objetivo debe expresar la habilidad particular que esperamos que desarrolle el sujeto.
- Evitar formular objetivos que hagan referencia a conductas que realiza el educador.
- Los objetivos intermedios se deben de utilizar verbos que expresen claramente indicadores externos del comportamiento del menor.



- Formularlos en términos positivos, más en conductas a conseguir que a evitar.
- Cada formulación debe incluir solo un objetivo (una conducta a adquirir).
- Los objetivos terminales (generales, finales...) hacen referencia a los aprendizajes últimos que se pretenden conseguir y que son susceptibles de diferentes concreciones.
- Los objetivos intermedios (específicos,...) constituyen estas concreciones, son conductas (habilidades, destrezas a adquirir en contextos espacio-temporales precisos y con niveles de dificultad determinados.

La consecución de los objetivos intermedios supone la realización del objetivo terminal que puede confirmar o refutar la hipótesis que hace referencia a los objetivos.

7. Propuesta de entrevistas

(se debe plasmar la previsión de frecuencia de visitas, entrevistas, asistencia a un programa, al centro correspondiente, etc..)

8. Recursos

9. Evaluación

(Plasmar la metodología que se va a utilizar para la evaluación así como los indicadores objetivos y/o subjetivos para evaluar la medida, siempre con la individualidad y características de cada caso)



Región de Murcia
Consejería de Trabajo
y Política Social
*Dirección de Familia y
Servicios Sectoriales*

Servicio de Ejecución de Medidas
Judiciales de Menores
Avd. Primero de Mayo, 1
Edif. Torres Azules, Puerta B
30.006 - MURCIA
☎ 968-272983 Fax: 968 - 272982

ANEXO III: INFORME DE SEGUIMIENTO



INFORME DE SEGUIMIENTO DE EJECUCIÓN DE MEDIDA DE LIBERTAD VIGILADA

1. Datos de identificación

Nombre:

Apellidos:

Fecha de nacimiento:

D.N.I.:

Padres:

Teléfono:

Domicilio:

2. Motivo del informe

Informar al Juzgado de Menores de Murcia y Provincia sobre el desarrollo de la medida de libertad vigilada impuesta sobre el menor objeto de este informe

3. Desarrollo de la intervención

Expresar el trabajo educativo realizado con el menor hasta la fecha, haciendo repaso a los objetivos.

4. Objetivos

(solamente expresar este apartado en caso de que se haya modificado algunos de los objetivos o se hayan incorporado otros)

5. Valoración

Valoración objetiva y subjetiva de la intervención, expresando la evolución de los objetivos y posible estrategia a seguir.



Región de Murcia
Consejería de Trabajo
y Política Social
*Dirección de Familia y
Servicios Sectoriales*

Servicio de Ejecución de Medidas
Judiciales de Menores
Avd. Primero de Mayo, 1
Edif. Torres Azules, Puerta B
30.006 - MURCIA
☎ 968-272983 Fax: 968 - 272982

ANEXO IV: INFORME FINAL



INFORME FINAL DE EJECUCIÓN DE MEDIDA DE LIBERTAD

VIGILADA

1. Datos de identificación

Nombre:

Apellidos:

Fecha de nacimiento:

D.N.I.:

Padres:

Teléfono:

Domicilio:

2. Motivo del informe

Informar al Juzgado de Menores de Murcia y Provincia sobre la finalización de la medida de libertad vigilada impuesta sobre el menor objeto de este informe

3. Desarrollo de la intervención

Expresar el trabajo educativo realizado con el menor hasta la fecha, haciendo la valoración final de los objetivos.

4. Valoración

Valoración objetiva y subjetiva de la intervención expresando la consideración si el menor a ejecutado la medida.



Revisión de la intervención

Puntuación previa de riesgo

Cambios en el nivel del riesgo

A. Nivel de riesgo	Bajo	Moderado	Alto	Muy alto		Bajo	Moderado	Alto	Muy alto
Delitos y medidas judiciales									
Pautas educativas									
Educación y empleo									
Relación con grupo de iguales									
Consumo de drogas									
Ocio/ Diversión									
Personalidad/ Conducta									
Actitudes, valores, creencias									

Puntuación global	
Previa	Actual
<input type="checkbox"/> Bajo	<input type="checkbox"/> Bajo
<input type="checkbox"/> Moderado	<input type="checkbox"/> Moderado
<input type="checkbox"/> Alto	<input type="checkbox"/> Alto
<input type="checkbox"/> Muy Alto	<input type="checkbox"/> Muy Alto

Nivel de intervención que se estima

<input type="checkbox"/> Administrativo	<input type="checkbox"/> Mínimo	<input type="checkbox"/> Medio	<input type="checkbox"/> Máximo
---	---------------------------------	--------------------------------	---------------------------------

B. Otros cambios

Indicar cualquier otro cambio en las circunstancias, incluyendo nuevos cargos, comparencias ante el juez u otros contactos, desde la última revisión



C. Desobediencia a las órdenes dictadas por el juez (acciones desarrolladas/ comentarios)

D. Progreso/ Revisión del plan de gestión del caso

Revisar los objetivos actuales de la gestión del caso y cualquier progreso/ revisión del plan

1º Objetivo:	<input type="checkbox"/> Logrado	<input type="checkbox"/> Parcialmente logrado	<input type="checkbox"/> No logrado
--------------	----------------------------------	---	-------------------------------------

Comentarios:

2º Objetivo:	<input type="checkbox"/> Logrado	<input type="checkbox"/> Parcialmente logrado	<input type="checkbox"/> No logrado
--------------	----------------------------------	---	-------------------------------------

Comentarios:

3º Objetivo:	<input type="checkbox"/> Logrado	<input type="checkbox"/> Parcialmente logrado	<input type="checkbox"/> No logrado
--------------	----------------------------------	---	-------------------------------------

Comentarios:

4º Objetivo:	<input type="checkbox"/> Logrado	<input type="checkbox"/> Parcialmente logrado	<input type="checkbox"/> No logrado
--------------	----------------------------------	---	-------------------------------------

Comentarios:



Región de Murcia
Consejería de Trabajo
y Política Social
*Dirección de Familia y
Servicios Sectoriales*

Servicio de Ejecución de Medidas
Judiciales de Menores
Avd. Primero de Mayo, 1
Edif. Torres Azules, Puerta B
30.006 - MURCIA
☎ 968-272983 Fax: 968 - 272982

ANEXO V: INFORME DE INCIDENCIAS



Región de Murcia
Consejería de Trabajo
y Política Social
*Dirección de Familia y
Servicios Sectoriales*

Servicio de Ejecución de Medidas
Judiciales de Menores
Avd. Primero de Mayo, 1
Edif. Torres Azules, Puerta B
30.006 - MURCIA
☎ 968-272983 Fax: 968 - 272982

ANEXO VI: INFORME DE INCUMPLIMIENTO



INFORME DE INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA JUDICIAL

1. Datos de identificación

Nombre:

Apellidos:

Fecha de nacimiento:

D.N.I.:

Padres:

Teléfono:

Domicilio:

2. Medida judicial

3. Motivo del informe

4. Valoración del P.I.E.M.

Analizar en cada objetivo las actuaciones realizadas y el porque se considera que el menor incumple dicho objetivo/s o compromisos establecidos para su consecución.

(incluir la comparecencia del menor como que se le ha leído el informe y si tiene alegaciones)



Región de Murcia
Consejería de Trabajo
y Política Social
*Dirección de Familia y
Servicios Sectoriales*

Servicio de Ejecución de Medidas
Judiciales de Menores
Avd. Primero de Mayo, 1
Edif. Torres Azules, Puerta B
30.006 - MURCIA
☎ 968-272983 Fax: 968 - 272982

ANEXO VII: RECOGIDA DE INFORMACIÓN INICIAL



Región de Murcia
Consejería de Trabajo
y Política Social
*Dirección de Familia y
Servicios Sectoriales*

Servicio de Ejecución de Medidas
Judiciales de Menores
Avd. Primero de Mayo, 1
Edif. Torres Azules, Puerta B
30.006 - MURCIA
☎ 968-272983 Fax: 968 - 272982

ANEXO VIII: ANALISIS DE FACTORES DE RIESGO Y NECESIDADES



Región de Murcia
Consejería de Trabajo
y Política Social
*Dirección de Familia y
Servicios Sectoriales*

Servicio de Ejecución de Medidas
Judiciales de Menores
Avd. Primero de Mayo, 1
Edif. Torres Azules, Puerta B
30.006 - MURCIA
☎ 968-272983 Fax: 968 - 272982

INSTRUMENTOS Y ESTADILLOS



DOCUMENTO 1: HOJA DE AUDIENCIA

DOCUMENTO 2: PORTADA DEL LIBRO DE EXPEDIENTES

DOCUMENTO 3: FICHA PERSONAL

DOCUMENTO 4: HOJA DE REGISTRO DE MEDIDAS DE M.A.

DOCUMENTO 5: HOJA DE REGISTRO DE SENTENCIAS

DOCUMENTO 6: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTERVENCIÓN

DOCUMENTO 7: INFORME PROPUESTA

DOCUMENTO 8: OFICIO DE INICIO. JUEZ DE MENORES

DOCUMENTO 9: OFICIO DE INICIO. MINISTERIO FISCAL

DOCUMENTO 10: HOJA ANALISIS FACTORES DE RIESGO

DOCUMENTO 11